GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VII | Caracas, martes 24 de abril de 2012 | Número 39.908

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.920, mediante el cual se fija un aumento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado.

Decreto Nº 8.923, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto Nº 8.924, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, dirigido a la Gobernación del estado Portuguesa.

Decreto Nº 8.925, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto Nº 8.926, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto Nº 8.927, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto Nº 8.928, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto Nº 8.929, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto Nº 8.930, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto Nº 8.931, mediante el cual se transfiere a la Empresa Mixta a ser constituida entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa Odebrecht E&P España, o sus respectivas afiliadas, el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta.

Decreto Nº 8.932, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las demás bienhechurías presuntamente propiedad de la sociedad mercantil «Laboratorios Orpin Farma C.A.».

Decreto Nº 8.933, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Industrias, por la cantidad que en él se indica.

Vicepresidencia de la República

CONATEL

Providencia mediante la cual se renueva la designación de VGT8, C.A. como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, por el plazo que en ella se señala.

Centro Simón Bolívar, C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ignacio Loyola Araujo Gutiérrez, como Gerente General de la Consultoría Jurídica de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yamilé Montoya Toledo, como Directora General Encargada de la Oficina de Tecnologías de Información de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la Prestación del Servicio de Escolta Civil de Personas.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos en las Oficinas de los estados que en ellas se especifican.

Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se establece las listas regionales y la lista nacional de los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, para conformar el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Stella Monque Venturoli, como Directora de Planificación en la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yadira Russián, en su carácter de Cónsul General de Primera en Comisión, Jefe Interina en la Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Oporto, República de Portugal, como responsable de los fondos en anticipo y avance que le sean girados a la Unidad Administradora a su cargo, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Resolución mediante la cual se aprueba la incorporación en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se señala, de la manera que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se aprueba la desincorporación a la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se menciona, de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio del Ejercicio Económico Financiero 2012.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Aviso Oficial mediante el cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en él se señalan, como Cuentadantes Responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Mercedes Jeannette Rodríguez Villalba, en su carácter de Secretaria de la Comisión de Contrataciones y en los ciudadanos que en ella se mencionan, en su carácter de miembros de esta Comisión, la firma en forma conjunta del Secretario de dicha Comisión y cualquiera de los citados miembros de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se procede publicar las Modificaciones Presupuestarias (Traspasos) entre Gastos de Capital aprobados por este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sandra Carlina Vivas Toro, como Directora Encargada del Hospital Dr. Enrique Tejera, ubicado en Valencia, Estado Carabobo.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Saulibeth del Valle Rivas, en su carácter de Viceministra Encargada de la Cultura para el Desarrollo Humano de este Ministerio, la facultad para suscribir el Convenio de Intercambio Cultural entre este Ministerio y el Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República Socialista de Vietnam, para el período 2012-2015.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Isabel Bermúdez, como Tesorera (E), adscrita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Martín José Padrino, en su carácter de Consultor Jurídico de este Ministerio, todo lo relativo al inicio y sustanciación de los procedimientos administrativos relacionados con la rescisión de contratos celebrados por este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Omar José Bastidas Gutiérrez, Director General Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Especial en Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la competencia atribuida al ciudadano Miguel Ángel Guerrero Méndez, en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, quien la ejerce en la Defensoría Pública Primera (1ra.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Alice Migdalia Hernández González, quien funge como Defensora Pública Provisoria Décima Sexta (16ta.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a la Defensoría Pública Primera (1ra.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Julián Peña González, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Sexagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, y sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-639 de fecha 23 de abril de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los *artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,* en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del ***Ministerio del Poder Popular de Industrias,*** por la cantidad de ***UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs.1.725.237.757,00),*** a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas Genérica, Específica, Sub-Específica y Ente, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS			**Bs.**	**1.725.237.757,00**
Proyecto:	**689999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**1.725.237.757,00**
Acción Específica:	**689999006**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Pulpa y Papel, C. A. (PULPACA)"**	"	**1.312.051.209,00**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"**	"	**1.312.051.209,00**
		– Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.312.051.209,00
	A1234	– Empresa de Producción Social de Pulpa y Papel, C. A.	"	1.312.051.209,00
		▪ Obra Civil-Logística y traslado de equipos	"	1.037.840.734,00
		▪ Instalación y Montaje	"	274.210.475,00
Acción Específica:	**689999007**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Tubos Sin Costura"**	"	**413.186.548,00**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"**	"	**413.186.548,00**
		– Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	413.186.548,00
	A1231	– Empresa de Producción Social de Tubos sin Costura, C. A.	"	413.186.548,00
		▪ Obras Civiles	"	388.514.419
		▪ Coordinación, seguimiento y control de proyecto	"	24.672.129

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-619 de fecha 18 de abril de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo,** por la cantidad de **TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 30.126.669,72),** a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Organismo, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO			**Bs.**	**30.126.669,72**
Acción Centralizada	**660002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**30.126.669,72**
Acción Específica:	**660002003**	**"Apoyo Institucional al Sector Público"**	"	**30.126.669,72**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	30.126.669,72
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	30.126.669,72
	A1209	Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A (CONVIASA)	"	30.126.669,72

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio Nº F-618 de fecha 18 de abril de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los *artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,* en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del ***Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo,*** por la cantidad de ***CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 43.029.869,74),*** a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-partida, que se señalan en la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO			**Bs.**	**43.029.869,74**
Acción Centralizada:	**660002000**	**Gestión Administrativa**	"	**43.029.869,74**
Acción Específica:	660002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	43.029.869,74
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	43.029.869,74
Sub-partida Genérica, Específica y Sub Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	43.029.869,74
	A1209	Consorcio Venezolano de industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA) - Cancelar el total de las Obligaciones contraídas con los Trabajadores	"	43.029.869,74

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil once. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio No. F-617 de fecha 18 de abril de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo,** por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 135.379.858,73),** a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO			**Bs.**	**135.379.858,73**
Acción Centralizada	**660002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**135.379.858,73**
Acción Específica:	**660002003**	**"Apoyo Institucional al Sector Público"**	"	**135.379.858,73**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	135.379.858,73
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	135.379.858,73
	A1209	Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A (CONVIASA) -.Cancelar deudas adquiridas con UNIVERSAL WEATHER AND AVIATION Y COMMERCHAMP	"	135.379.858,73

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153 ° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio No. F- 616 de fecha 18 de abril de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo,** por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 178.246.365,85),** a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO			**Bs.**	**178.246.365,85**
Acción Centralizada:	660002000	"Gestión Administrativa"	"	178.246.365,85
Acción Específica:	660002003	"Apoyo-Institucional al Sector Público"	"	178.246.365,85
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	178.246.365,85
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	178.246.365,85
	A1209	Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)	"	178.246.365,85
		• Cancelar la deuda a proveedores nacionales e internacionales	"	178.246.365,85
		- Deuda Año 2010	"	72.679.976,00
		- Deuda Año 2011 y 2012	"	105.566.389,85

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153 ° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio Nº F-615 de fecha 18 de abril de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los *artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,* en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del ***Ministerio del Poder Popular para la Educación,*** por la cantidad de ***MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 1.261.829.099,00),*** a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-partida que se señalan en el presente informe, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION			**Bs.**	**1.261.829.099,00**
Acción Centralizada:	**100002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	1.261.829.099,00
Acción Específica:	**100002002**	**"Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"**	"	1.261.829.099,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	1.261.829.099,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub Específica:	01.01.70	"Subsidios educacionales al sector privado"	"	1.261.829.099,00
		S1040- Convenio ME – AVEC	"	1.261.829.099,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 152° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio No. F- 632 de fecha 20 de abril de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia** por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 45.000.000,03),** Al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			**Bs.**	**45.000.000,03**
Proyecto:	260035000	**"Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios"**	"	**45.000.000,03**
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios"	"	45.000.000,03
Partida:	4.07	**"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes**	"	**45.000.000,03**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estadal"	"	45.000.000,03
	E6700	Estado Portuguesa	"	45.000.000,03

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153 ° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 637 de fecha 21 de abril de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia** por la cantidad de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES** (Bs. **1.756.196.923,00**), Al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			**Bs.**	**1.756.196.923,00**
Proyecto:	269999000	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de Entes Descentralizados"**	"	**1.756.196.923,00**
Acción Específica:	269999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	1.756.196.923,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	1.756.196.923,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.008.863.000,00
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	1.008.863.000,00
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	747.333.923,00
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	747.333.923,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.920 24 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 11 y 24, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 80 y 91 ejusdem y en conformidad con lo previsto en los artículos 2°, 13, 22 y 172 de la Ley Orgánica del Trabajo; 61, literal "d", y 69 de su Reglamento, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho del trabajador y de la trabajadora a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, siendo una parte del logro de la mayor suma de felicidad posible que el Libertador legó como objetivo de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios números 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, a la protección del salario y a la igualdad de la remuneración entre la mano de obra femenina y masculina por un trabajo de igual valor, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que debe mantenerse, para cumplir con el compromiso democrático, la igualdad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo y, de igual manera, el desarrollo de un modelo productivo endógeno, capaz de generar empleos estables y de calidad.

DECRETA

Artículo 1°. Se fija un aumento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de este Decreto, pagando la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLIVARES CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 1.780,45)** mensuales, esto es, **CINCUENTA Y NUEVE BOLIVARES CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 59,34)** diarios por jornada diurna, a partir del 1º de mayo de 2012, el cual representa un aumento del quince por ciento (15%), y el quince por ciento (15%) restante se incrementará el 1º de septiembre del año en curso, quedando, a partir de esta fecha, en la cantidad de **DOS MIL CUARENTA Y SIETE BOLIVARES CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 2.047,52)** mensuales, esto es, **SESENTA Y OCHO BOLIVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 68,25)** diarios por jornada diurna.

Artículo 2°. Se fija un aumento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los adolescentes y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, pagando la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES BOLIVARES CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 1.323,86)** mensuales, esto es, **CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES CON DOCE CENTIMOS (Bs. 44,12)** diarios por jornada diurna, a partir del 1º de mayo de 2012, lo cual representa un aumento del quince por ciento (15%), y el quince por ciento (15%) restante se incrementará el 1º de septiembre del año en curso, quedando, a partir de esta fecha, en la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 1.522,43)** mensuales, esto es, **CINCUENTA BOLIVARES CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 50,74)** diarios por jornada diurna.

Cuando la labor realizada por los adolescentes y las adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1º del presente Decreto, de conformidad con el artículo 258 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 3°. Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4°. Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5°. Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 6°. Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Trabajo, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 7°. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por este Decreto, será sancionado de conformidad con establecido en el artículo 618 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 8°. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2012.

Artículo 10. Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 22 de la Ley.

Artículo 11. La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.923 24 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES BOLIVARES (Bs. 1.756.196.923)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA,** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			**Bs.**	**1.756.196.923**
Proyecto:	269999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	1.756.196.923
Acción Específica:	269999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	1.756.196.923
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	1.756.196.923
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	1.008.863.000
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	1.008.863.000
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	747.333.923
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	747.333.923

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.924 24 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES CON TRES CENTIMOS (Bs. 45.000.000,03)**, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA,** dirigido a la **GOBERNACION DEL ESTADO PORTUGUESA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			**Bs.**	**45.000.000,03**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios"**	"	**45.000.000,03**
Acción Específica:	**260035001**	**"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"**	"	**45.000.000,03**
Partida	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones"** (Otras fuentes)	"	**45.000.000,03**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	03.03.08	" Transferencias de capital al Poder Estadal"	"	45.000.000,03

E6700	Estado Portuguesa	45.000.000,03

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.925 24 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES (Bs. 1.261.829.099)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN			**Bs.**	**1.261.829.099**
Acción Centralizada:	**100002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**1.261.829.099**
Acción Específica:	100002002	"Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	"	1.261.829.099
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones"** (Otras Fuentes)	"	**1.261.829.099**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.70	"Subsidios educacionales al sector privado"	"	1.261.829.099
		S1040–Convenio ME - AVEC	"	1.261.829.099

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.926 24 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLIVARES CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 178.246.365,85)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO			**Bs.**	**178.246.365,85**
Acción Centralizada:	660002000	"Gestión Administrativa"	"	178.246.365,85
Acción Específica:	660002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	178.246.365,85
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	178.246.365,85
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	178.246.365,85
	A1209	Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)	"	178.246.365,85
		• Cancelar la Deuda a Proveedores Nacionales e Internacionales	"	178.246.365,85
		- Deuda Año 2010	"	72.679.976,00
		- Deuda Año 2011 y 2012	"	105.566.389,85

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.927 24 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las

atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLIVARES CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 135.379.858,73)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO			**Bs.**	**135.379.858,73**
Acción Centralizada:	**660002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**135.379.858,73**
Acción Específica:	**660002003**	**"Apoyo Institucional al Sector Público"**	"	**135.379.858,73**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	135.379.858,73
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	135.379.858,73
	A1209	Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)	"	135.379.858,73
		-Cancelar Deudas Adquiridas con UNIVERSAL WEATHER AND AVIATION Y COMMERCHAMP	"	135.379.858,73

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.928 24 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 43.029.869,74)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO			**Bs.**	**43.029.869,74**
Acción Centralizada:	**660002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**43.029.869,74**
Acción Específica:	**660002003**	**"Apoyo Institucional al Sector Público"**	"	**43.029.869,74**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	43.029.869,74
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	43.029.869,74
	A1209	Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA) - Cancelar el total de las obligaciones contraídas con los trabajadores	"	43.029.869,74

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº **8.929** 24 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 30.126.669,72)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO			**Bs.**	**30.126.669,72**
Acción Centralizada:	**660002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**30.126.669,72**
Acción Específica:	**660002003**	**"Apoyo Institucional al Sector Público"**	"	**30.126.669,72**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	30.126.669,72
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	30.126.669,72
	A1209	Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)	"	30.126.669,72
		Pago de obligaciones contraídas por el alquiler de dos (02) aeronaves que realizan vuelos periódicos para destinos nacionales e internacionales	"	30.126.669,72

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.930 24 de abril de 2012

HUGO CHÁVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 30.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE			**Bs.**	**30.000.000**
Proyecto:	**500059000**	**"Formación de la Reserva Deportiva"**	**"**	**30.000.000**
Acción Específica:	500059003	"Apoyo a los talentos de selecciones nacionales categorías menores"	"	30.000.000
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones"** (Recursos Ordinarios)	**"**	**30.000.000**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de Capital al Poder Estadal"	"	30.000.000
	-E5400	Estado Aragua	"	30.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Deporte, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.931 24 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, tiene el derecho soberano de regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, así como a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Hidrocarburos establece que las actividades primarias en materia de hidrocarburos reservadas al Estado venezolano podrán ser realizadas por el Estado, ya sea directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas que pueden ser de su exclusiva propiedad o en las que tenga control de sus decisiones por mantener una participación mayor al 50% del capital social, señalando al efecto que las empresas que se dediquen a la realización de las actividades primarias serán empresas operadoras,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas operadoras mediante Decreto, el derecho al ejercicio de las actividades primarias, así como revocar esos derechos cuando las operadoras no den cumplimiento a sus obligaciones, de tal forma que impidan lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos,

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.767 de fecha 28 de septiembre de 2011, y en cumplimiento

de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Asamblea Nacional autorizó la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y Odebrecht E&P España, o sus respectivas afiliadas,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.527 de fecha 18 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.780 de fecha 18 de octubre de 2011, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.781 de fecha 19 de octubre de 2011, se autorizó la creación de la Empresa Mixta antes referida, cuyo objeto social será desarrollar las actividades primarias referidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en los Campos Mara Este, Mara Oeste y La Paz, ubicados en jurisdicción del estado Zulia,

CONSIDERANDO

Que las empresas operadoras deberán prestar su activa colaboración en las labores de experimentación, investigación y desarrollo tecnológico, así como contribuir al desarrollo integral del país y de sus trabajadores, dando el más estricto cumplimiento a las orientaciones sobre las cuales se fundamenta el Estado Social de Derecho.

DECRETA

Artículo 1°. Se transfiere a la Empresa Mixta a ser constituida entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. y la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas, el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en las áreas geográficas denominadas Mara Oeste, Mara Este y La Paz, delimitada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería mediante Resolución N° 174 de fecha 28 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.810 de fecha 29 de noviembre de 2011. La Empresa Mixta deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A.(o a una entidad referida en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que para tal efecto designe PDVSA Petróleo, S.A.) el petróleo crudo pesado o extrapesado producido en el Área Delimitada, y venderá el gas natural asociado que produzca a PDVSA Petróleo, S.A. Asimismo, esta Empresa Mixta estará facultada para prestar servicios a precios de mercado a otras empresas mixtas, a empresas de exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido de que el objeto principal de la Empresa Mixta será el desarrollo de las referidas actividades primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada, ni la transferencia de tecnología a terceros;.y, las demás actividades autorizadas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 27 de septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.767 de fecha 28 de septiembre de 2011.

Artículo 2°. La Empresa Mixta a ser constituida entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. y la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas, podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas, durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela,.

Artículo 3°. La Empresa Mixta a ser constituida entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. y la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas, deberá pagar a la República la regalía fundada en los volúmenes de hidrocarburos extraídos de cualquier yacimiento y los impuestos establecidos en la ley, conforme a lo previsto en el identificado Acuerdo de la Asamblea Nacional. La regalía podrá ser exigida por el Ejecutivo Nacional en especie o en dinero, bajo las modalidades previstas en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4°. El Ejecutivo Nacional podrá revocar los derechos a ejercer actividades primarias transferidos mediante el presente Decreto, así como los restantes que le hubiesen sido transferidos, como el de propiedad u otros sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, si La Empresa Mixta a ser constituida entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. y la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas, no diere cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el citado Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el presente Decreto, de tal manera que impida lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos, tal como lo señala el artículo 24 de la ley que regula la actividad de hidrocarburos.

Artículo 5°. La Empresa Mixta a ser constituida entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. y la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas, deberá conservar en buen estado las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, así como cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, para ser entregados a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

Artículo 6°. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de las sustancias en el Área Delimitada ni se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen en lo que se refiere a la existencia de dichas sustancias.

Artículo 7°. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto del presente Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.932 24 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y 115 *eiusdem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, y en el artículo 6º de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios constitucionales del Estado Social de Derecho y de Justicia; y en los valores superiores, tales como: la solidaridad y la prevalencia del interés general, que constituyen fines esenciales del Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover el desarrollo armónico de la Industria Científica y Tecnología Nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, para garantizar una justa distribución de la riqueza, asegurando el bienestar de las mayorías, que permita mejorar la calidad de vida y la búsqueda del bien común,

CONSIDERANDO

Que el Estado está interesado en el fortalecimiento de la producción nacional de los bienes requeridos para la elaboración de soluciones fluidoterápicas y soluciones electrolíticas concentradas para hemodiálisis, los cuales constituyen un sector estratégico con el más alto potencial dinamizador de la economía y que está directamente relacionado con la satisfacción de una de las principales necesidades de la población y de la Política Científica y Tecnología del país,

CONSIDERANDO

Que resulta imprescindible la adquisición forzosa y posterior funcionamiento de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **"LABORATORIOS ORPIN FARMA, C.A."**, para la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA ELABORACIÓN DE SOLUCIONES FLUIDOTERÁPICAS Y SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS CONCENTRADAS PARA HEMODIÁLISIS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**.

DECRETA

Artículo 1º. Se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil **"LABORATORIOS ORPIN FARMA, C.A.,** sucursales y demás oficinas, o cuyo uso sea necesario para la elaboración de soluciones fluidoterápicas y soluciones electrolíticas concentradas para hemodiálisis y demás derivados farmacéuticos; indispensables para la ejecución de la Obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA ELABORACIÓN DE SOLUCIONES FLUIDOTERÁPICAS Y SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS CONCENTRADAS PARA HEMODIÁLISIS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**, en consecuencia, se ordena la adquisición forzosa de los mismos, los cuales serán destinados para el desempeño de la actividad productiva referida a la política y normas para el desarrollo de la industria nacional científica y tecnológica; así como, para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de ocupación productiva.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que se refiere el presente artículo anterior, son los siguientes:

A) Los **Bienes Inmuebles**, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **"LABORATORIOS ORPIN FARMA, C.A."**; ubicada en la Zona Industrial Maturín, Manzana 06, Parcelas 08, 09 y 10, Sector Los Naranjos, Guarenas Estado Miranda; sus sucursales y demás oficinas.

B) Los **Bienes Muebles**, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **"LABORATORIOS ORPIN FARMA, C.A."**; tales como, maquinarias, equipos y materiales que formen parte o se hallen dentro de los inmuebles identificados anteriormente, que fueren necesarios para ejecutar la Obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA ELABORACIÓN DE SOLUCIONES FLUIDOTERÁPICAS Y SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS CONCENTRADAS PARA HEMODIÁLISIS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**.

C) Los Medios de Transporte utilizados en los procesos de la Planta antes mencionada y la Sociedad Mercantil **"LABORATORIOS ORPIN FARMA, C.A."**, que sean necesarios para ejecutar la mencionada Obra.

D) Cualesquiera otros Bienes o Derechos que formen parte de la Planta ubicada en la Zona Industrial Maturín, Manzana 06, Parcelas 08, 09 y 10, Sector Los Naranjos, Guaneras del Estado Miranda; presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **"LABORATORIOS ORPIN FARMA, C.A."**, sucursales y demás oficinas; que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA ELABORACIÓN DE SOLUCIONES FLUIDOTERÁPICAS Y SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS CONCENTRADAS PARA HEMODIÁLISIS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**.

Artículo 2º. Se califica de urgente la ejecución de la obra: **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA ELABORACIÓN DE SOLUCIONES FLUIDOTERÁPICAS Y SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS CONCENTRADAS PARA HEMODIÁLISIS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**, con el objeto de la posesión inmediata de los muebles, inmuebles y bienhechurías indicados en el artículo 1 del presente Decreto, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, y previo cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4º. La obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA ELABORACIÓN DE SOLUCIONES FLUIDOTERÁPICAS Y SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS CONCENTRADAS PARA HEMODIÁLISIS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**, será ejecutada por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5º. La Procuraduría General de la República, tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 6º. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa que se ordena mediante el presente Decreto, los órganos y entes responsables, deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores que laboran en la Sociedad Mercantil **"LABORATORIOS ORPIN FARMA, C.A."**, sus sucursales y demás oficinas, objeto de adquisición forzosa. En todo caso, corresponderá a los respectivos patronos afectados asumir todos los pasivos laborales que mantengan con sus trabajadores.

Artículo 7º. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil **"LABORATORIOS ORPIN FARMA, C.A."**, sus sucursales y demás oficinas, objeto de adquisición forzosa, tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA ELABORACIÓN DE SOLUCIONES FLUIDOTERÁPICAS Y SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS CONCENTRADAS PARA HEMODIÁLISIS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 8º. Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Decreto promoverán el desarrollo de asociaciones cooperativas, Organizaciones socioproductivas y/o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios.

Artículo 9º. Procédase, conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los bienes objetos de adquisición forzosa previstos en el artículo 1 del presente Decreto, necesarios para la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA ELABORACIÓN DE SOLUCIONES FLUIDOTERÁPICAS Y SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS CONCENTRADAS PARA HEMODIÁLISIS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**.

Artículo 10. Los Ministros del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación y para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual, podrán dictar las Resoluciones y medidas necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA ELABORACIÓN DE SOLUCIONES FLUIDOTERÁPICAS Y SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS CONCENTRADAS PARA HEMODIÁLISIS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.933 24 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS** por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 1.725.237.757,00)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS			**Bs.**	**1.725.237.757,00**
Proyecto:	**689999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**1.725.237.757,00**
Acción Específica:	**689999006**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Pulpa y Papel, C. A. (PULPACA)"**	"	**1.312.051.209,00**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** – Otras Fuentes	"	**1.312.051.209,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.312.051.209,00
	A1234	– Empresa de Producción Social de Pulpa y Papel, C. A.	"	1.312.051.209,00
		▪ Obra Civil-Logística y traslado de equipos	"	1.037.840.734,00
		▪ Instalación y Montaje	"	274.210.475,00
Acción Específica:	**689999007**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Tubos Sin Costura"**	"	**413.186.548,00**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** – Otras Fuentes	"	**413.186.548,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	413.186.548,00
	A1231	– Empresa de Producción Social de Tubos sin Costura, C. A.	"	413.186.548,00
		▪ Obras Civiles	"	388.514.419
		▪ Coordinación, seguimiento y control de proyecto	"	24.672.129

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular de Industrias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
201° y 153°

Nº 0100 **FECHA** 03 ABR. 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la competencia atribuida en el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 *eiusdem* y los artículos 47 y 48 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, pasa a formular las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO I
DE LOS HECHOS

En fecha 28 de agosto de 2000, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones convocó a las empresas interesadas en participar en la apertura de los servicios de telefonía básica, a conformar un Pre-Comité de Operadores a los fines de crear un foro de discusión de los aspectos relacionados con los mecanismos de acceso a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional por parte de los usuarios.

Posteriormente, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, conjuntamente con los miembros del mencionado Pre-Comité, analizó las ofertas presentadas por las empresas NC Pearson, Inc., Telecordia Technologies, Int'l, Inc., y Keon de Venezuela, S.A. para concursar por la prestación de los servicios de asesoría acerca de la forma y proceso de selección de los operadores de telefonía de larga distancia nacional e internacional, y acordaron la contratación de la empresa Telecordia Technologies, Int'l, Inc., tal como consta en el acta de fecha 2 de noviembre de 2000, suscrita por los miembros del Pre-Comité de operadores.

Una vez finalizada la asesoría prestada por la empresa Telecordia Technologies, Int'l, Inc., CONATEL decidió llevar a cabo un proceso de recepción y evaluación de ofertas para la selección de la empresa que fungiría como el Administrador de la Base de Datos a que se refieren los artículos 47 y 48 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, a cuyos efectos y mediante los oficios Nros. 000328, 000330 y oficio S/N, todos de fecha 8 de febrero de 2001, convocó a las empresas NC Pearson, Inc., Telecordia Technologies, Int'l, Inc., Indra Sistemas, S.A. y Keon de Venezuela, S.A. a presentar sus respectivas ofertas.

Así, en fecha 8 de marzo de 2001, se recibieron ante esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones las ofertas de servicios de las empresas Telecordia Technologies, Int'l, Inc, y NC Pearson, Inc. sociedades creadas bajo las leyes de los estados de Minnesota y Delaware de los Estados Unidos de América, respectivamente, así como comunicaciones de las empresas Indra Sistemas, S.A. y Keon de Venezuela S.A., mediante las cuales manifestaron la imposibilidad de presentar sus ofertas. En tal sentido, esta Comisión Nacional, luego de analizar la oferta presentada por la empresa NCS Pearson, Inc., estimó que dicha empresa cumplía con los requerimientos legales, técnicos y económicos para desempeñarse en forma idónea como Administrador de la Base de datos.

En virtud de lo anterior, en fecha 5 de abril de 2001, fue constituida NCS Pearson Venezuela, C.A., (posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A. y actualmente **VGT8, C.A.**) sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 6 de abril del mismo mes y año, bajo en Nº 77, Tomo 530-A-Qto., con el objeto de prestar "*...servicios como tercero independiente a los operadores de servicios de telecomunicaciones en Venezuela...*" y cuya composición accionaría fue de: 999 acciones de de NCS Pearson, Inc., y 1 acción de NCS Assessment, Inc., sociedad constituida bajo las leyes de estado de Minnesota, Estados Unidos.

Asimismo, mediante comunicación suscrita por los ciudadanos José Pirrone Puma y Alvaro Quintana, en sus condiciones de Coordinador y Secretario, respectivamente, del Comité de Operadores de Servicios de Larga Distancia, éstos expresaron que en sesión ordinaria del 8 de agosto de 2001, el referido Comité acordó recomendar a esta Comisión Nacional la escogencia de la mencionada empresa, para que llevara a cabo las funciones del Administrador de la Base de Datos.

En este sentido, a través de la Resolución Nº 69 emanada de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Nº 37.264 de fecha 20 de agosto de 2001, se designó como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, a la sociedad mercantil NCS Pearson Venezuela, C.A., (posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A. y actualmente **VGT8, C.A.**). De acuerdo a la mencionada Resolución, la designación tendría una duración de cinco (5) años contados a partir de la notificación de su notificación y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, renovable automáticamente por igual período, sin perjuicio de la potestad de CONATEL de renovarla por períodos menores u ordenar la cesación de dicha empresa en sus funciones de Administrador de la Base de Datos.

Durante los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, mediante Providencias Administrativas Nos. 860, 979, 1.182, 1.282, 1.364, 1.573 y 1.813, respectivamente, renovó la designación de NCS Pearson Venezuela, C.A., (posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A. y actualmente **VGT8, C.A.**), como Administrador de la Base de Datos, por períodos de un (1) año, siendo la fecha de vencimiento de la última renovación el 2 de abril de 2012.

Finalmente, mediante comunicación de fecha 25 de julio de 2011, consignada ante esta Comisión Nacional el día 27 del mismo mes y año, el Comité de Operadores de Servicios de Larga Distancia solicitó a este Instituto que, con una anticipación de seis (6) meses al vencimiento de la última designación, se notifique a NCS Pearson Venezuela, C.A., (posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A. y actualmente **VGT8, C.A.**), la no renovación de la misma y se inicie el proceso de selección de un nuevo Administrador de la Base de datos, a satisfacción de dicho Comité, sin proponer a la(s) persona(s) jurídica(s) que pudieran sustituirla y fundamentando tal petición en diversos aspectos que no guardan relación directa con la evaluación de la gestión de dicha empresa, sino con aquellos que, a su juicio, deben ser considerados para la reformulación del mecanismo de selección por previa suscripción.

CAPÍTULO II
DEL DERECHO

El artículo 117 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece la obligación de los operadores de telecomunicaciones de garantizar, en los casos, términos, condiciones y plazos que determine esta Comisión Nacional, que los contratantes de los servicios puedan seleccionar, según su conveniencia, entre los operadores de telecomunicaciones que presten servicios de telefonía de larga distancia nacional o internacional, cuál de ellos utilizar, sin que esta obligación desmejore la disponibilidad y calidad del servicio.

En virtud de lo anterior, el artículo 29 Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica desarrolló la materia y estableció las condiciones bajo las cuales debía garantizarse tal obligación, mediante la creación de los mecanismos identificados como: (i) selección por previa suscripción y (ii) selección por marcación.

En este sentido, de acuerdo al artículo 37 del prenombrado Reglamento, el mecanismo de selección por previa suscripción fue definido como aquél que permite a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones rurales y telefonía fija local escoger, por adelantado y sin necesidad de marcar el código de identificación de operador de larga distancia en cada llamada, al operador que le prestará los servicios de telefonía de larga distancia nacional o larga distancia internacional de forma continua.

Asimismo, el artículo 44 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica dispuso la creación de una Base de Datos, indispensable para la instrumentación y desarrollo del aludido mecanismo, la cual debe ser administrada por un tercero independiente a quien los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia deberán contratar sus servicios, y será el responsable, entre otras actividades, de diseñar y mantener actualizada la misma y realizar las labores de verificación pertinente.

Ahora bien, los aspectos relativos a la designación, remoción o sustitución del Administrador de la Base de Datos, se encuentran establecidas en las siguientes disposiciones normativas:

Artículo 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica:

> **Artículo 47. Administrador de la Base de Datos.**
> La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, oída la opinión de los operadores que integren el Comité, podrá designar a un Administrador de la Base de Datos, a ser contratado por tales operadores, el cual será responsable, entre otras actividades, de diseñar y mantener actualizada la Base de Datos a que se refiere el artículo 44 del presente Reglamento y realizar las labores de verificación pertinente.
> [...]
> Parágrafo Segundo: En caso de que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, oída la opinión del Comité de Operadores, considerase conveniente la sustitución del Administrador de la Base de Datos, o el mismo cesare en sus funciones, éste deberá transferir, en soporte electrónico, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones o al nuevo Administrador de la Base de Datos contratado, de ser el caso, toda la información que maneje.
>
> (Subrayado de este Despacho)

Artículo 5 de la Resolución para la creación del Comité de Operadores de servicios de telefonía de larga distancia:

> **Artículo 5. Funciones**
> El Comité de Operadores de Servicios de Larga Distancia tendrá las siguientes funciones:
> [...]
> 4. Proponer, por escrito y en forma motivada, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a la persona jurídica que deberá realizar las funciones de Administrador de la Base de Datos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Apertura de Servicios de Telefonía Básica.
> [...]
> 5. Proponer en forma motivada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la remoción de la persona jurídica que preste los servicios de Administrador de la Base de Datos.
> [...]
>
> (Subrayado de este Despacho)

Artículos 7 y 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción:

> **Artículo 7 Contratación del Administrador de la Base de Datos**
> Los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional deberán contratar los servicios de la persona designada mediante Resolución por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para llevar a cabo las funciones de Administrador de la Base de Datos, así como cumplir cabalmente las obligaciones asumidas en el Contrato de Administración de la Base de Datos. [...] (Subrayado de este Despacho).
>
> **Artículo 11 Remoción del Administrador de la Base de Datos**
> La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá decidir mediante acto motivado, de oficio o a solicitud de parte interesada, el cese en sus funciones de la persona designada para prestar los servicios de administración de la Base de Datos. La decisión se deberá tomar luego de ser oída la opinión del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia. En tal caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad del proceso de selección por previa suscripción y el respeto de los derechos de los usuarios. (Subrayado de este Despacho).

Como puede observarse de las normas anteriormente transcritas, la competencia exclusiva para designar a la persona que ejercerá las funciones de Administrador de la Base de Datos, así como la facultad para decidir mediante acto motivado, de oficio o a solicitud de parte interesada, la sustitución de aquella, fue atribuida expresamente a esta Comisión Nacional. No obstante, de acuerdo a lo establecido en las referidas disposiciones normativas, en ambos casos CONATEL debe oír la opinión no vinculante del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, instancia creada en el artículo 46 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, conformada por un representante de cada uno de los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, cuya principal función es vigilar y resguardar el desarrollo del proceso de selección por previa suscripción.

Ahora bien, es importante señalar que aun cuando el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia tiene la facultad de proponer a esta Comisión Nacional el cese de las funciones del actual Administrador de la Base de Datos, debe destacarse que tal propuesta debe necesariamente estar acompañada de la indicación expresa de *la(s) persona(s) jurídica(s) que, habiendo sido evaluadas por ese Comité, pudieran sustituir al actual administrador* con el fin de garantizar la "continuidad" del mecanismo, lo cual deberá estar debidamente motivado y acompañado de los soportes necesarios para el adecuado conocimiento y estudio del caso, así como del acta de sesión en la cual el asunto haya sido tratado y aprobado, todo ello de conformidad con el artículo 5 numerales 4 y 5 y el artículo 13 de la Resolución para la Creación del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción, los cuales disponen lo siguiente:

> **Artículo 5. Funciones**
> El Comité de Operadores de Servicios de Larga Distancia tendrá las siguientes funciones:
> [...]
>
> 4. Proponer, por escrito y en forma motivada, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a la persona jurídica que deberá realizar las funciones de Administrador de la Base de Datos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Apertura de Servicios de Telefonía Básica.
> [...]
> 5. Proponer en forma motivada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la remoción de la persona jurídica que preste los servicios de Administrador de la Base de Datos.
> [...]
>
> **Artículo 13. Propuestas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones**
> Las propuestas e informaciones que el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia someta a la consideración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberán ser acompañadas de todos los soportes necesarios para el adecuado conocimiento y estudio del caso, así como del acta de la sesión del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia en la cual el asunto haya sido tratado.
>
> **Artículo 11 Remoción del Administrador de la Base de Datos**
> La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá decidir mediante acto motivado, de oficio o a solicitud de parte interesada, el cese en sus funciones de la persona designada para prestar los servicios de administración de la Base de Datos. La decisión se deberá tomar luego de ser oída la opinión del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia. En tal caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad del proceso de selección por previa suscripción y el respeto de los derechos de los usuarios.

En relación a este particular, la cláusula quinta del contrato de servicios para el proceso de selección previa suscripción de los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional suscrito entre el actual Administrador de la Base de Datos y los operadores que integran el aludido Comité en fecha 11 de septiembre de 2001, establece que el mismo tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones, y será extendido automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año salvo que:

> [...]1. CONATEL, oída la opinión de del Comité de Operadores, haya comunicado al Administrador la decisión de que el contrato cese al finalizar dicho término, con por lo menos seis (6) meses de anticipación al vencimiento de su término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere [...]"

En tal sentido, cualquier notificación de cese de funciones al Administrador de la Base de Datos por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (oída previamente la opinión y propuesta del Comité de Operadores en los términos anteriormente expuestos) debe ser notificada a éste con una anticipación de seis (6) meses al vencimiento de la última de las prórrogas otorgadas, procurando, en todo caso, la adopción de medidas para garantizar la continuidad del mecanismos de selección y el respeto de los derechos de los usuarios y usuarias, tales como la designación de un nuevo Administrador vistas las opciones propuestas por el Comité.

Finalmente, cabe destacar que de acuerdo la Resolución Nº 69 emanada de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.264 de fecha 20 de agosto de 2001, la designación de la sociedad mercantil NCS Pearson Venezuela, C.A., (posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A. y actualmente **VGT8, C.A.**) como Administrador de la Base de Datos, tendría una duración de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la misma y de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, renovable automáticamente por igual lapso, sin perjuicio de la potestad de CONATEL de renovar la misma por menores períodos u ordenar la cesación de dicha empresa en sus funciones.

CAPÍTULO III
DE LA DECISIÓN

Considerando que corresponde a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de las leyes que la desarrollen, de los reglamentos y demás actos que dicte la Comisión cuya vigilancia le competa.

Considerando que la posible remoción o sustitución de la persona jurídica que ejerza las funciones Administrador de la Base de Datos establecida en el Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, se encuentra supeditada a la previa designación de una nueva que garantice la continuidad del mecanismo de selección por previa suscripción, en los términos previstos en el referido instrumento sublegal y demás normativa aplicable.

Considerando que el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia solicitó a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones la no renovación de la sociedad mercantil **VGT8, C.A.** como Administrador de la Base de Datos, sin proponer, por escrito y en forma motivada, a la(s) persona(s) jurídica(s) que pudieran sustituirla en dichas funciones, según lo dispuesto en la normativa aplicable y el contrato respectivo.

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Mediante Selección por Previa Suscripción, es un deber de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones adoptar las medidas necesarias para asegurar la "continuidad" del *proceso de selección por previa suscripción* y el respeto de los derechos de los usuarios.

Considerando que esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una vez realizada la evaluación correspondiente, considera que **VGT8, C.A.**, cumple con los requerimientos exigidos para continuar desempeñándose como Administrador de la Base de Datos.

Considerando que la Providencia Administrativa Nº 1.813 de fecha 1 de abril de 2011, establece que la designación del Administrador de la Base de Datos podrá ser renovada, a juicio de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica.
Este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RENOVAR la designación de **VGT8, C.A. (anteriormente Vangent Venezuela, C.A.)**, como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, por un plazo de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto, a cuyo término cesará en sus funciones y culminará la contratación con los operadores de Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional debidamente habilitados por esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, salvo lo dispuesto en el resuelve cuarto de la presente Providencia Administrativa.

La presente designación tiene carácter personalísimo, por lo que **VGT8, C.A.**, no podrá, sin la previa autorización de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, enajenar o gravar, ni en ninguna forma transferir las participaciones, las acciones o el control que sobre ella se ejerza en la actualidad.

SEGUNDO: ORDENAR a los operadores de Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional continuar la contratación con la empresa **VGT8, C.A.**, en su calidad de Administrador de la Base de Datos, por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto, a cuyo término cesará la misma, salvo *lo dispuesto en el resuelve cuarto del presente acto.*

TERCERO: ORDENAR al Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia que consigne ante esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en un lapso no mayor a veinte días (20) hábiles siguientes a la notificación del presente acto, la propuesta referente a la(s) persona(s) jurídica(s) que, a juicio de ese Comité, pudieran sustituir a la sociedad mercantil **VGT8, C.A.** como Administrador de la Base de Datos al término del plazo fijado en el resuelve primero de la presente Providencia Administrativa, la cual deberá estar debidamente motivada y acompañada de los soportes necesarios para el adecuado conocimiento y estudio del caso, así como del acta de sesión en la cual el asunto haya sido tratado y aprobado, de conformidad con el artículo 5 numerales 4 y 5 y el artículo 13 de la Resolución para la Creación del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia.

CUARTO: ADVERTIR al Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia que, de no presentarse la mencionada propuesta en el lapso establecido o la misma no resulte aprobada por esta Comisión Nacional visto el análisis de los recaudos consignados, la designación realizada a través de la presente Providencia Administrativa se renovará automáticamente hasta el dos (2) de abril de 2013, sin perjuicio de la potestad de este Instituto de ordenar a **VGT8, C.A.** el cese anticipado de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, el artículo 5 numerales 4 y 5 y el artículo 13 de la Resolución para la Creación del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia y el artículo 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción.

QUINTO: NOTIFICAR a VGT8, C.A. y al Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, el texto íntegro de la presente Providencia Administrativa, indicándole los recursos que procedan contra ésta.

SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,

Pedro Rolando Maldonado Marín
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto Nº 7.591 de fecha 28 de julio de 2010, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.479, de fecha 3 agosto de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 029. CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2012

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8º del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de la misma fecha.

RESUELVE

Primero. Designar al ciudadano **IGNACIO LOYOLA ARAUJO GUTIÉRREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.147.897**, como **Gerente General de la Consultoría Jurídica del Centro Simón Bolívar, C.A.**

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
Resolución Nº 007 de fecha 02/03/11
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.629 de fecha 04/03/11

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 153° y 13°

Nº 063 FECHA 02 ABR. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6; 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, designa a la ciudadana **Yamilé Montoya Toledo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.216.592**, como Directora General Encargada de la Oficina de Tecnologías de Información de este Ministerio, a partir del 02 de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 153° y 13°

Nº 070 FECHA: 24 ABR. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de esa misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19, 55 y 156 numerales 7 y 33 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.890 del 31 de julio de 2.008; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 numeral 4 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2.011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de esa misma fecha; el artículo 10, numeral 5 del Decreto Nº 6.732 del 2 de junio de 2.009 y el artículo 37 del Decreto Nº 699 de fecha 14 de enero de 1.975, mediante el cual se reforma el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial Nº 30.597 de esa misma fecha,

CONSIDERANDO

Que entre las competencias atribuidas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia se encuentran establecidas entre otras, la regulación, fiscalización y control de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación y, en ese sentido, le corresponde dictar las normas, políticas, planes y programas de prevención, control y mitigación de la actividad delictiva y las directrices y lineamientos dirigidos a controlar y supervisar la actuación de todos aquellos que presten los servicios de seguridad privada, de conformidad en lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, dictado mediante el Decreto Nº 6.733 de fecha 9 de junio de 2.009, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.196 de igual fecha,

CONSIDERANDO

Que los altos funcionarios y funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público, altos dignatarios y dignatarias representantes de los países extranjeros en Venezuela, así como el personal de alto nivel y dirección de los Institutos Públicos, Asociaciones y Sociedades Civiles, Fundaciones, Empresas del Estado y demás entes descentralizados funcionalmente de la Administración Pública y otras personas de derecho público, en virtud del cargo y las responsabilidades que adquieren en ejecución de sus atribuciones en beneficio de la sociedad, pueden quedar expuestos y expuestas a todo tipo de situaciones, amenazas y agresiones que atenten contra su integridad física y las de sus familiares más cercanos, por lo que es deber del Estado brindarles una particular protección en ese sentido,

CONSIDERANDO

Que hasta el presente, la protección de los mencionados funcionarios ha sido prestada responsablemente por el Estado Venezolano mediante la utilización del personal policial y militar, por lo cual se impone la necesidad de destinar la mayor parte de los recursos tanto materiales como humanos de los diferentes órganos de Prevención y Seguridad Ciudadana, así como de aquellos órganos destinados al mantenimiento del Orden Público, Servicios de Inteligencia y de Seguridad del Estado, a los fines de alcanzar los más altos niveles de seguridad, garantizando de este modo la tranquilidad e integridad física de la totalidad de las personas y de sus bienes presentes en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que la actividad de escolta y custodia de personas desarrollada por personal civil, constituye una actividad de seguridad y vigilancia cuya regulación no se encuentra expresamente contenida en el Decreto Nº 699 de fecha 14 de enero de 1.975, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCOLTA CIVIL DE PERSONAS

Definición y alcance del Servicio de Escolta Civil de Personas

Artículo 1. Se entiende por Servicio de Escolta Civil de Personas aquellas actividades realizadas por particulares que estén debidamente autorizados para portar y utilizar armas de fuego, conforme a la normativa legal aplicable, debidamente certificados como Escoltas Civiles de Personas por la autoridad competente en esta materia, que consisten en el acompañamiento, custodia y protección de personas determinadas, que no sean realizadas por autoridades policiales o militares.

Este servicio únicamente podrá ser brindado a los altos funcionarios y funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público, altos dignatarios y dignatarias representantes de los países extranjeros en Venezuela, así como el personal de alto nivel y dirección de los Institutos Públicos, Asociaciones y Sociedades Civiles, Fundaciones, Empresas del Estado y demás entes descentralizados funcionalmente de la Administración Pública y otras personas de derecho público.

Certificación de Escolta Civil

Artículo 2. Las personas naturales que aspiren a prestar el Servicio de Escolta Civil de Personas deberán tramitar y obtener previamente ante la Dirección General que ejerza funciones en materia de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada del Ministerio del Poder Popular competente, la debida Certificación de Escolta Civil de Personas que las acredite como personal capacitado para cumplir estas funciones, expedida por el Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana de ese Ministerio, una vez se proceda a su inscripción en el Registro Nacional de Escolta Civil de Personas.

Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Escolta Civil

Artículo 3. Los y las Escoltas Civiles deberán cumplir con toda la normativa de los vigilantes privados en cuanto les sea aplicable y estar debidamente inscritos e inscritas en el Registro Nacional de Escolta Civil de Personas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener entre veinticinco (25) y cincuenta (50) años de edad.
2. Ser de nacionalidad venezolana.
3. Tener un grado mínimo de instrucción equivalente a bachiller.
4. Haber aprobado los exámenes físicos, psíquicos y de capacitación determinados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia para obtener su Certificación de Escolta Civil de Personas.
5. Haber cumplido el servicio militar.
6. No poseer antecedentes penales, ni policiales.
7. No haber sido destituido o destituida de algún cuerpo policial o militar.
8. Haber aprobado la instrucción para escolta civil dictada por la Universidad Nacional Experimental de Seguridad (UNES).
9. Haber aprobado el curso de manejo y manipulación de armas de fuego dictado por la autoridad competente en materia de armas adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
10. Poseer vigente el porte del arma correspondiente.
11. Cualquier otro requisito que dicte al efecto el Viceministro con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

A los fines de esta Resolución, se establece que la única autoridad competente para dar instrucción a Escoltas Civiles es la Universidad Nacional Experimental de Seguridad (UNES).

Credencial

Artículo 4. La persona, órgano o ente contratante de los servicios de Escolta Civil deberá solicitar ante el órgano competente la credencial para recibir los servicios de escolta, que contenga las siguientes menciones:

a) Denominación de la persona, órgano o ente contratante.
b) Datos de identificación del o de la Escolta Civil.
c) Una fotografía de frente.
d) Mención de la Certificación de Escolta Civil de Personas otorgada por la autoridad competente.
e) Fecha de expedición y mención expresa de su caducidad, que no podrá ser mayor a un (1) año calendario.
f) La firma autorizada y sello del órgano competente.
g) Grupo sanguíneo y mención sobre alguna condición de salud que resulte necesario indicar.
h) Cualquier otra mención o característica que determine el Viceministro con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Esta credencial será de porte obligatorio al igual que su presentación al ser requerida por la autoridad competente.

Instituciones educativas especializadas

Artículo 5. La capacitación y entrenamiento de los y las Escoltas Civiles deberán ser impartidos por instituciones educativas especializadas en materia de seguridad de carácter público, debidamente certificadas como tales por la Dirección General que ejerza funciones en materia de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada del Ministerio del Poder Popular competente.

Aviso de contratación

Artículo 6. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la contratación de un o una Escolta Civil, o a la culminación de la misma, la persona, órgano o ente contratante deberá oficiar sobre la contratación a la Dirección General que ejerza funciones en materia de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada del Ministerio del Poder Popular competente.

Dicho oficio deberá contener las siguientes menciones:

a) Identificación de la persona, órgano o ente contratante.
b) Identificación del o de la Escolta Civil.
c) Mención de la Certificación como Escolta Civil de Personas otorgada por la autoridad competente.
d) Fecha de inicio o culminación del contrato y duración total del mismo.
e) Identificación de la persona o personas puestas bajo su custodia.
f) Cualquier otra mención que así lo determine el Viceministro con competencia en materia de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular competente.

Seguridad Interna

Artículo 7. Las personas, órganos o entes que aspiren a contratar Escoltas Civiles deberán crear en su estructura organizativa un Departamento o Unidad de Seguridad Interna, así como disponer de toda la documentación, equipos y medios que sean necesarios para prestar el servicio, los cuales serán inspeccionados por la Dirección General que ejerza funciones en materia de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada del Ministerio del Poder Popular competente en prevención y seguridad ciudadana.

Uniforme

Artículo 8. El uniforme a ser utilizado por los y las Escoltas Civiles de Personas deberá ser previamente aprobado por la Dirección General que ejerza funciones en materia de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada del Ministerio del Poder Popular competente.

Previa solicitud justificada de la persona, órgano o ente contratante, el o la Escolta Civil podrá estar exento o exenta de la utilización del mismo.

En todo caso, el personal para Escolta Civil deberá estar dotado o dotada de un chaleco antibalas debidamente certificado por la autoridad competente.

Armamento

Artículo 9. El armamento para uso del o de la Escolta Civil de Personas será el autorizado por el órgano competente en razón de la materia y no podrá portar ni adaptar al armamento autorizado cargadores adicionales con mayor capacidad de cartuchos.

Prohibición de exposición del arma

Artículo 10. El o la Escolta Civil no podrá exponer públicamente el arma de fuego salvo en circunstancias que atenten contra su integridad física o de la persona o personas que se encuentren bajo su custodia, evitando los actos de intimidación, amedrentamiento o coacción que puedan alterar la tranquilidad, paz y sosiego de la comunidad.

Prohibición de interrupción del libre tránsito

Artículo 11. El o la Escolta Civil, en el ejercicio de su actividad, no podrá en modo alguno interrumpir o interferir en el libre tránsito de bienes, vehículos o personas en las áreas de uso público.

Prohibición de uso de otros accesorios

Artículo 12. Queda prohibido al o a la Escolta Civil el uso de cualquier otro accesorio diferente al armamento debidamente autorizado para ser utilizado con fines de sometimiento que conlleven limitación de movimiento y/o libertad de cualquier persona.

Exclusión del carácter de autoridad pública

Artículo 13. El desarrollo de actividades inherentes al Servicio de Escolta Civil de Personas no le confiere al o a la Escolta Civil el carácter de autoridad pública, policial, ni militar.

Póliza de Seguro de Vida, Gastos Funerarios e Invalidez

Artículo 14. [redacted], órgano o ente contratante estará obligado a contratar una póliza de Seguro de Vida, Gastos Funerarios e Invalidez para el personal de Escolta Civil.

El Viceministro con atribuciones en materia de prevención y seguridad ciudadana del Ministerio del Poder Popular competente podrá establecer los montos mínimos a ser cubiertos por las pólizas mencionadas.

Vigencia

Artículo 15. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional:

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° Y 13°

Nº 071 **Fecha 24 ABR. 2012**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, **DESIGNA** al ciudadano (a) **ELVIS COROMOTO CASTRO SOTELDO,** titular de la cédula de identidad Nº **V-7.546.047, REGISTRADOR PRINCIPAL DEL ESTADO PORTUGUESA.**

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° Y 13°

Nº 072 **Fecha 24 ABR. 2012**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, **DESIGNA** al ciudadano (a) **GIUSEPPINA CARUSO GONZALEZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-6.979.051, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA PRIMERA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL.**

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA
201° y 153°

Nº 0018

Caracas, 24 de abril de 2012

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto Nº 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Resolución Nº 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales:

DECIDE

PRIMERO: Establecer las listas regionales y la lista nacional de los ciudadanos y ciudadanas que conformarán el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales, conforme se detallan a continuación:

LISTA NACIONAL

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I
1	ARQUÍMEDES OMAR BORJAS GARCÍA	9.045.723	21	JOSÉ ERNESTO PÉREZ SUAREZ	7.364.622
2	BIANEY SAMIR ALVAREZ SUÁREZ	13.700.715	22	JOSÉ GARCIA SOLANO	20.019.952
3	CARLIS ANAMAR SAYAGO HERNÁNDEZ	20.019.832	23	JOSÉ GREGORIO CARRERA RODRÍGUEZ	15.345.227
4	CARLOS RAFAEL GUERRA QUIJADA	15.788.878	24	JOSÉ LUIS TRUJILLO NAVARRO	6.251.740
5	CARLOS LUIS RODRIGUEZ MORALES	10.700.796	25	JOSÉ MIGUEL ROJAS	10.724.942
6	CARMEN DOLORES GUZMÁN VASQUEZ	8.951.818	26	JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ	14.580.151
7	CHRISTIAN YOHANN VITORA ZAPATA	17.313.456	27	JULIA MIREYA MANRIQUE	9.935.774
8	DENYS CANDELARIA HERNÁNDEZ	8.928.900	28	OSCAR HUMBERTO LEMUS MARTÍNEZ	13.942.921
9	EDUARD JOSÉ VELASQUEZ CARDIET	16.817.601	29	LEONARDO JAVIER PUERTA SAIZ	11.050.888
10	EDUARDO JOSÉ TORRES NAVAS	12.832.820	30	LUIS ALBERTO GONZÁLEZ OLIVARES	17.454.082
11	EDWAR JOSÉ VASQUEZ RODRÍGUEZ	9.973.133	31	LUIS RAFAEL ROMERO MENDOZA	3.424..318
12	EDWARDS RAFAEL MARQUEZ SERRANO	14.124.227	32	MAGALY CHIQUINQUIRA PEROZO DE NOGUERA	9.551.859
13	ELVIS PERKIS BRAZ RIVAS	8.903.017	33	MAGDA JOSEFINA ZAMBRANO CARIMA	17.901.742
14	EMILIO JOSÉ ALONZO SIFONTES	6.672.435	34	MARÍA MILAGROS GARCÉS LÓPEZ	16.057.378
15	HÉCTOR JOSE VILLALBA PONCE	12.274.776	35	MARLIN JOSEFINA FIGUEROA RIVAS	14.505.269
16	HILBA ANGÉLICA FAJARDO GONZÁLEZ	12.359.511	36	ORANGEL JOSÉ MÁRQUEZ ORTÍZ	12.273.038
17	HUGO ANTONIO ALFARO	12.383.256	37	MARTÍN JOSÉ SALAZAR MILLÁN	12.287.007
18	JESÚS RAMÓN ALIENDRES ORTEGA	15.244.595	38	MAXIMO ANTONIO MEDINA ALVARADO	10.057.091
19	JESÚS ALBERTO ARIZA SALAZAR	12.069.036	39	ERNESTO RAMÓN MILLÁN VÁSQUEZ	10.219.595
20	JOAN RAMÓN GUERRA CORDERO	12.550.552	40	MIRIAM JOSEFINA DÍAZ	10.536.018

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I
41	FRANKLIN RAMÓN MUNDARAÍN	8.652.521	14	YOLANDA NAYLET URANGA ESCALONA	7.412.613
42	NÉSTOR LUÍS GONZÁLEZ VILLARROEL	17.911.131		**MIRANDA**	
43	NOBEL JOSÉ ACOSTA	14.611.748	15	ARMANDO LONDERO GARCÍA	6.812.888
44	NORA ALEXANDRA FLORES BLANCO	13.120.013	16	DOMINGO CELESTINO SANZ MENDEZ	13.291.620
45	ROBER JOSÉ SALAZAR CASTRO	12.132.339	17	JOSÉ RAFAEL ALONZO	7.944.652
46	ROBINSON BERLIN CHIRINOS LUGO	9.809.375	18	LUIS MICHEL OLIVO AGUILAR	6.673.264
47	WILMA JOSEFINA PÉREZ LOZADA	10.052.529	19	MARÍA CRISTINA CAMPOS	15.519.671
48	WILMER ALEXANDER RIVAS MORENO	15.440.606	20	NÉSTOR SAÚL BENITEZ ROMERO	11.567.111
49	WILYER WILLIAMS ROJAS PÉREZ	14.882.104	21	OSMAR ENRIQUE GUACARÁN	6.095.610
50	YANNEY SÁNCHEZ	11.089.874	22	PEDRO PABLO KEY BLANCO	12.532.068
51	YELITZA JOSEFINA RONDÓN	12.128.465		**PORTUGUESA**	
52	YOELIS CAROLINA LISBOA BETANCOURT	17.539.596	23	ANDRÉS LUIS GIS CASTELLANOS	12.895.395
53	YVONNY JOSÉ DIAZ CENTENO	12.909.133	24	JUAN BAUTISTA MORILLO IGLECIA	12.895.841
54	ALIDA DEL CARMEN NORIEGA CARABALLO	5.868.661	25	SHIRLEY BETSABE SANCHEZ	11.402.800
55	GLEIDYS CAROLINA CEDEÑO PÉREZ	16.450.785		**SUCRE**	
56	ALEXANDER ANTONIO BRACHO MEDINA	17.044.611	26	CÉSAR EDUARDO PLAZA	16.114.430
	LISTAS REGIONALES		27	CÉSAR RAMÓN SÁNCHEZ DÍAZ	18.789.099
	AMAZONAS		28	EDGAR ALEXANDER CEDEÑO GONZÁLEZ	16.625.017
1	RAFAEL VICENTE MUÑOZ	1.567.212	29	ELIANNYS JOSÉ ESPINOZA VILLARROEL	18.905.060
2	CARMEN AUXILIADORA MARTÍNEZ	17.105.818	30	ENRIQUE JOSÉ DEL VALLE ALFONZO	10.464.722
3	JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO	8.584.435	31	HÉCTOR RAFAEL SALAVERRIA MATA	15.089.620
4	ANTONIO JOSÉ ULACIO MALDONADO	16.511.594	32	JAVIER ENRIQUE ALCANTARA URRETA	15.269.743
	ANZOATEGUI		33	JEAN LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	20.125.501
5	GERALDINE ALEXANDRA NÚÑEZ PÉREZ	12.128.981	34	JESÚS ANTONIO MARVAL	13.359.219
6	HIPÓLITO ANTONIO QUIJADA BARRETO	9.939.642	35	JORGE LUIS RIVAS CABRERA	18.590.776
	BOLÍVAR		36	LUIS RAFAEL GONZÁLEZ MUNDARAÍN	11.435.111
7	YHOJAN AQUILES ABREU FRANCO	10.931.288	37	MARY DEL CARMEN AMARISTA	12.291.261
8	LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GARCÍA	11.518.837	38	NESTOR DEL VALLE AGUILERA	11.441.957
	DELTA AMACURO		39	NEUDIS JOSÉ CARRILLO	14.422.995
9	MARVELIS ANTONIA LETHIDEL ARBELÁEZ	4.515.906	40	NORETZI DEL CARMEN ALEN RODRÍGUEZ	19.700.602
10	SANTA PAULINA VALDERREY RODRÍGUEZ	8.927.222	41	OSMAR ALEXIS AROSTEGUI MOSQUEDA	15.268.962
11	ZAIDA CAROLINA PEREIRA DÍAZ	10.803.813	42	PEDRO ALEXANDER MARCANO CÓRDOVA	12.214.966
	LARA		43	RAFAEL JOSÉ RIVAS SACARIAS	16.997.926
12	NÉLIDA LUCIA GARCÍA LOPEZ	11.495.588	44	VILMA COROMOTO ALEJANDRO	17.114.401
13	WILMER GIOVANNY CASTILLO MONTAÑO	11.804.903			

SEGUNDO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y publíquese,

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 060

Caracas, 13 de abril de 2012

201° y 153°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo establecido en el Reglamento de Delegaciones de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora de Planificación en la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana **Stella Monque Venturoli,** titular de la cédula de identidad Nro. V- 12.174.375, como Directora de Planificación en la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación; y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios; Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;

2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes y extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y Consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM/ Nº 061

CARACAS, 16 de abril de 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.599, de fecha 08 de Enero de 2007, de conformidad con los artículos 62 y 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 del 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 53781 del 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1: Designar como responsable de los fondos en anticipo y avance que le sean girados a la Unidad Administradora a su cargo, para el ejercicio fiscal 2012, a la ciudadana: **Yadira Russián,** titular de la Cédula de Identidad Nº 11.668.108, Cónsul General de Primera en Comisión, Jefe Interina en la Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Oporto, República de Portugal.

Código: 42156 Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Oporto, República de Portugal.

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DM.OSA/N° 062

CARACAS, 16 de abril de 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, designado mediante el Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007; y, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Aprobar la incorporación en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores para el ejercicio económico financiero, de la Unidad Administradora Desconcentrada, Nro.42156 "Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Oporto, República de Portugal, de la siguiente manera:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS:

CÓDIGO	UNIDAD
42156	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Oporto - Portugal

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DM.OSA/N° 063

CARACAS, 16 de abril de 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, designado mediante el Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007; y, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ordenó el cierre administrativo temporal del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela ubicado en la ciudad de Miami, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha decidido regresar a Caracas al personal consular venezolano destacado en la ciudad de Miami, e iniciar una evaluación integral de las condiciones de funcionamiento y seguridad del Consulado General;

CONSIDERANDO

Que aunque dicho Consulado ha sido objeto de un cierre administrativo temporal, deben tomarse las acciones conducentes para la cancelación de las obligaciones generadas del funcionamiento del mismo, como es el caso de los alquileres, pagos de servicios básicos, contratos de leasing y otros compromisos adquiridos en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Consulado y que deben ser honrados por la República.

RESUELVE

Aprobar la desincorporación a la Unidad Administradora Desconcentrada, Nro.41245 "Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Miami, Estados Unidos de América", de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores del ejercicio económico financiero 2012, publicada en Gaceta Oficial Nro.39.828 de fecha 26 de Diciembre de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 3.195 **Caracas,** 23 Abril 2012

201° y 152°

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de Agosto del 2005, designo como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de pagos, a los siguiente ciudadanos:

UNIDAD	CÓDIGO DE UA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)	60014	MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO	10.351.543
		EVA MARISOL ESCALONA FLORES	6.283.014
		MARIAURY ROSA DE LIMA ESIS ESPITIA	11.675.484

En consecuencia, la suscripción de los compromisos y pagos que se realicen en el ejercicio de la presente designación, podrán cumplirse alternativamente de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°
MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO y EVA MARISOL ESCALONA FLORES	10.351.543 6.283.014
MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO y MARIAURY ROSA DE LIMA ESIS ESPITIA	10.351.543 11.675.484
EVA MARISOL ESCALONA FLORES y MARIAURY ROSA DE LIMA ESIS ESPITIA	6.283.014 11.675.484

Comuníquese y Publíquese.

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 045.12 **FECHA:** 24 ABR 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), la cual conocerá de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros principales:

Área Económica Financiera:	Elisaul Vegas Quintero	C.I. 6.113.411
Área Jurídica:	Alberto José Díaz Castro	C.I. 3.728.188
Área Técnica:	Merilet Barcos	C.I. 11.157.614
Área Técnica:	Miguel Ángel Granado García	C.I. 13.693.913
Área Técnica:	Aldo José Torres Luzardo	C.I. 11.932.338

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros suplentes:

Área Económica Financiera:	Raúl Hernández	C.I. 6.854.220
Área Jurídica:	Gleimar Catiuska Mavo Blanco	C.I. 15.779.154
Área Técnica:	José Luis Rey	C.I. 6.900.354
Área Técnica:	Erik Onniel Palencia Ferreira	C.I. 15.153.844
Área Técnica:	Oscar Argenis Savery Arroyo	C.I. 10.481.613

Artículo 4. Se designa a la ciudadana Mercedes Jeannette Rodríguez Villalba, titular de la cédula de identidad Nº V-6.898.102, como Secretaria de la Comisión, la cual cumplirá las siguientes funciones:

a) Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión.
b) Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
c) Formar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, levantar el acta que a cada acto corresponda y llevar el control de su archivo.
d) Ejercer cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5. El Auditor Interno de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, como también designar subcomisiones de trabajo en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, según sea el caso.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 25 de abril de 2012.

Artículo 9. Se deroga la Resolución N° 231.11 de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.739 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

SUDEBAN

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 046.12 **FECHA:** 24 ABR 2012

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

Artículo 1. Delegar a la ciudadana Mercedes Jeannette Rodríguez Villalba, titular de la cédula de identidad Nº V-6.898.102, en su carácter de Secretaria de la Comisión de Contrataciones y en los ciudadanos Elisaul Vegas Quintero, Alberto José Díaz Castro y Aldo José Torres Luzardo, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.113.411, 3.728.188 y 11.932.338 respectivamente, en su carácter de miembros de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la firma en forma conjunta del Secretario de la Comisión de Contrataciones y cualquiera de los citados miembros de los actos y documentos siguientes:

a) Invitación a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
b) Aclaratorias respecto a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
c) Notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
d) Certificación de los documentos que conforman los expedientes de los procesos de selección de contratistas.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 25 de abril de 2012.

Artículo 3. Se deroga la Resolución N° 232.11 de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.739 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3151 CARACAS, 24 ABR. 2012
AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012 y numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

Artículo Único: Publicar en la Gaceta Oficial de la República, las Modificaciones Presupuestarias (Traspasos) entre Gastos de Capital aprobados por este Ministerio, de acuerdo a las siguientes imputaciones:

CEDENTE	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**	**(336.000,00)**
Unidad Ejecutora Local	00001	Coordinación superior del despacho del Ministro- Dirección del Despacho	(336.000,00)
Proyecto:	350158000	Fortalecimiento de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria	(336.000,00)
Acción Específica:	**350158004**	**Proyección comunicacional del Gobierno Bolivariano en la Educación Universitaria**	**(336.000,00)**
Partidas:	4.03.00.00.00	Servicios no personales	(36.000,00)
	4.03.18.00.00	Impuestos indirectos	(36.000,00)
	4.03.18.01.00	Impuesto al valor agregado	(36.000,00)
	4.04.00.00.00	Activos reales	(300.000,00)
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	(300.000,00)
	4.04.09.02.00	Equipos de computación	(300.000,00)
RECEPTORA	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**	**336.000,00**
Unidad Ejecutora Local	00001	Coordinación superior del despacho del Ministro- Dirección del Despacho	336.000,00
Proyecto:	350158000	Fortalecimiento de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria	336.000,00
Acción Específica:	**350158001**	**Fortalecimiento de la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria**	**336.000,00**
Partidas:	4.03.00.00.00	Servicios no personales	36.000,00
	4.03.18.00.00	Impuestos indirectos	36.000,00
	4.03.18.01.00	Impuesto al valor agregado	36.000,00
	4.04.00.00.00	Activos reales	300.000,00
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	300.000,00
	4.04.09.02.00	Equipos de computación	300.000,00

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 050 **DE** 24 APR **DE** 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010,publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 13, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **SANDRA CARLINA VIVAS TORO**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 9.633.364**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora Encargada del **Hospital Dr. Enrique Tejera**, ubicado en Valencia, Estado Carabobo.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **SANDRA CARLINA VIVAS TORO**, antes identificada, en su carácter de Directora Encargada del **Hospital Dr. Enrique Tejera**, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **SANDRA CARLINA VIVAS TORO**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **SANDRA CARLINA VIVAS TORO**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION Nº 093

CARACAS, 17 DE ABRIL DE 2012
201° y 153°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto Nº 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se delega en la ciudadana **SAULIBETH DEL VALLE RIVAS**, titular de la cédula de identidad NºV- 12.003.098, en su carácter de VICEMINISTRA ENCARGADA DE LA CULTURA PARA EL DESARROLLO HUMANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, designada según Decreto Nº 7.517 de Fecha 25 de Junio de 2010, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.986 (Extraordinaria) de fecha 12 de Julio de 2010, la facultad para suscribir el convenio de Intercambio Cultural entre el Ministerio del Poder Popular para la Cultura de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República Socialista de Vietnam, para el período 2012-2015. Dicha Delegación se hará efectiva a partir del 18 de Abril de 2012.

ARTÍCULO 2°. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 5°. Queda a salvo lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 092-A

CARACAS, 12 DE ABRIL DE 2012
201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N°. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Publica.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIA ISABEL BERMUDEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V- 6.861.649,** como **TESORERA (E),** adscrita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 16 de febrero de 2012.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 093

CARACAS, 12 DE ABRIL DE 2012
201° y 153°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto Nº 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se delega en el ciudadano **MARTIN JOSE PADRINO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-6.223.230,** en su carácter de **CONSULTOR JURÍDICO** de este Ministerio, designado según Resolución Nº 013 de Fecha 14 de Julio de 2011, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.714 de fecha 15 de Julio de 2012, todo lo relativo al inicio y sustanciación de los procedimientos administrativos relacionados con la rescisión de contratos celebrados por este Ministerio.

En consecuencia, queda facultado el mencionado ciudadano para firmar todos los actos administrativos relacionados con dichas etapas del procedimiento y las notificaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 5°. Queda a salvo lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER E IGUALDAD DE GENERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 de abril de 2012

Resolución N° 02/2012

NANCY PEREZ SIERRA, Ministra del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 7.504, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia a lo previsto en el artículo 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en observancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 8.865 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y con el numeral 1 del artículo 8 del Decreto N° 3.776, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **OMAR JOSE BASTIDAS GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.380.474 para ocupar el cargo de **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2: En observancia a lo previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se delega en el ciudadano **OMAR JOSE BASTIDAS GUTIERREZ,** en uso de las atribuciones inherentes al cargo, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Artículo 3: De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y del artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Pública, el ciudadano indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere emitido y firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de conformidad con el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (1°) de mayo de 2012 y deroga la Resolución N° 39, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.574 de fecha 15 de diciembre de 2010 y la Resolución N° 005 de fecha 25 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de fecha 1° de marzo de 2011.

Dado en Caracas a los veinte (20) días del mes de abril de 2012. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

NANCY PEREZ SIERRA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER E IGUALDAD DE GENERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 061-1 Caracas, 20 / 04 / 12
201°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejúsdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública tiene la atribución de crear las dependencias que sean necesarias para el efectivo y eficaz cumplimiento de los objetivos del órgano y de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2DA) CON COMPETENCIA EN MATERIA ESPECIAL EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 061-2 Caracas, 23 / 04 / 12
201°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, puede ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MÉNDEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.191.133**, en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, quien la ejerce en la Defensoría Pública Primera (1ra.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MÉNDEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.191.133,** quien fungía como Defensor Público Provisorio Primero (1ro.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, la **competencia en materia Especial en Delitos de Violencia contra la Mujer**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MÉNDEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.191.133**, Defensor Público Provisorio con **competencia en materia Especial en Delitos de Violencia contra la Mujer**, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

CUARTO: ORDENAR al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MÉNDEZ,** ya identificado, hacer entrega de las causas, libros y bienes de la Defensoría Pública Primera (1ra.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, a la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, o de ser el caso, a la Defensora o Defensor Público con competencia en esa materia, que sea designado para ocupar la misma.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 061-3 Caracas, 23 / 04 / 12
201°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de esas atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **ALICE MIGDALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.552.080**, quien funge como Defensora Pública Provisoria Décima Sexta (16ta.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

SEGUNDO: ORDENAR a la ciudadana **ALICE MIGDALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** ya identificada, hacer entrega de las causas, libros y bienes de la Defensoría Pública Décima Sexta (16ta.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, a la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, o de ser el caso, a la Defensora o Defensor Público con competencia en esa materia, que sea designado para ocupar la misma.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

ADOLFO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de abril de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN **Nº 496**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JUAN JULIÁN PEÑA GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 9.680.730, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO CARABOBO,** cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El referido ciudadano podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23010, con sede en Valencia, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 23-04-2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de abril de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN **Nº 497**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Sexagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, y sede en el Área Metropolitana de Caracas, **adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

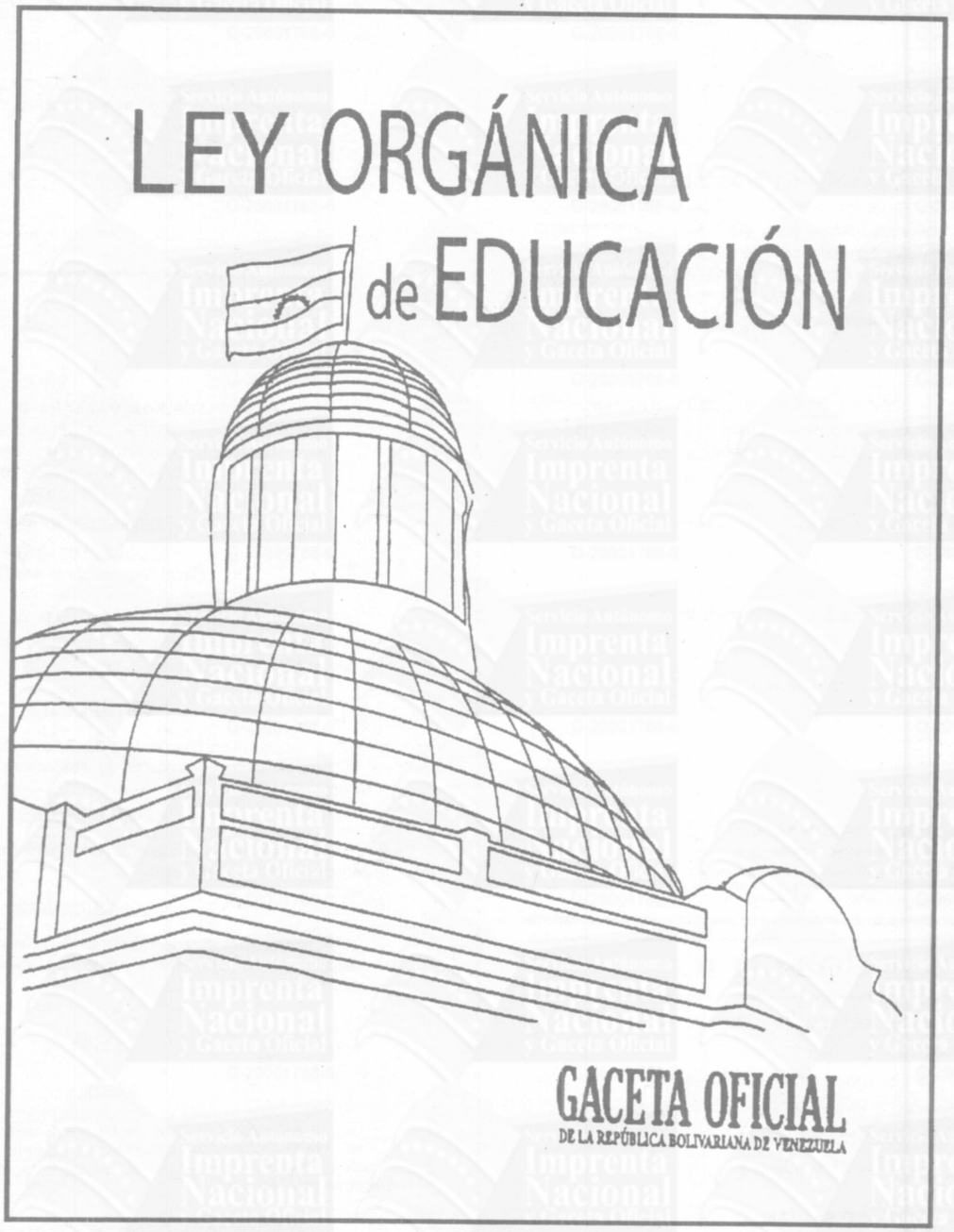
Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

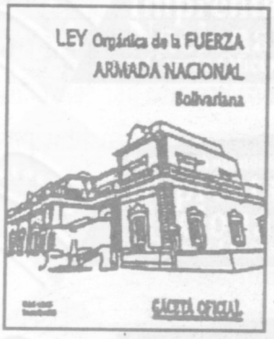


A LA VENTA

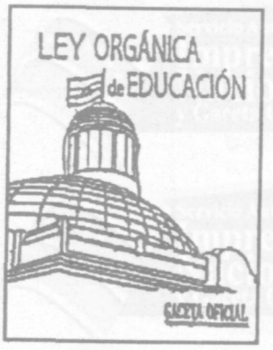
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**











Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VII Número 39.908

Caracas, martes 24 de abril de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.